



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION.

**ANTECEDENTES**

1. EN LA EVOLUCION DEMOCRATICA MEXICANA ENCONTRAMOS COMO CONSTANTE EL DESEO DE LOS GRUPOS POLITICOS DE CONTAR CON UN SISTEMA ELECTORAL QUE OTORQUE SEGURIDAD JURIDICA A LOS CIUDADANOS A TRAVES DE LA CERTEZA, HONRADEZ, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LOS ORGANOS ELECTORALES.
2. LAS REFORMAS ELECTORALES DE 1953 Y 1969 TENDIERON A ACRECENTAR EL ESPECTRO DE ELECTORES EN MEXICO AL OTORGAR EL DERECHO AL VOTO A LA MUJER Y EXTENDER LA CALIDAD DE CIUDADANOS A LOS MAYORES DE 18 AÑOS RESPECTIVAMENTE. EL SEGUNDO PASO LO ENCONTRAMOS CON LAS REFORMAS DE 1977 Y 1987 QUE RENOVARON EL SISTEMA ELECTORAL CON LA INTRODUCCION Y CONSOLIDACION DEL SISTEMA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. FINALMENTE, EL TERCER PASO SE DIO A TRAVES DE LAS REFORMAS DE 1990, 1993, 1994 Y 1996 QUE TENDIERON A FORTALECER A LOS ORGANOS ELECTORALES, DOTANDOLOS DE LA RESPONSABILIDAD DE QUE SUS ACTOS SE AJUSTEN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA Y LEGALIDAD.
3. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ENCUENTRA EN UNA ETAPA DE CONSOLIDACION EN TODAS SUS AREAS, CON EL PROPOSITO FUNDAMENTAL DE PERFECCIONAR SU ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA CUMPLIR MEJOR CON SUS FINES. POR TANTO, SE HACE INDISPENSABLE UNA REVISION DE LOS MECANISMOS DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL, ENTRE LOS QUE LA TRANSPARENCIA Y LA PUBLICIDAD APARECEN COMO INSTRUMENTOS FUNDAMENTALES.
4. EN EL DERECHO COMPARADO, ENCONTRAMOS COMO UNA PRACTICA CONSTANTE DE LAS DEMOCRACIAS OCCIDENTALES LA PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS FINANZAS PUBLICAS.
5. ASI MISMO, ADVERTIMOS EN EL DERECHO COMPARADO DISTINTAS NORMAS QUE ALUDEN A LA OBLIGACION DE INFORMAR DE LAS AUTORIDADES, INCLUYENDO LAS ELECTORALES, MIENTRAS QUE EN EL CASO MEXICANO, HAY EJEMPLOS COMO LOS SIGUIENTES:
6. EL ARTICULO 51 DE LA LEY DEL BANCO DE MEXICO ESTABLECE QUE EL BANCO ENVIARA AL EJECUTIVO FEDERAL Y AL CONGRESO DE LA UNION O SU COMISION PERMANENTE: A) EN ENERO DE CADA AÑO, UN INFORME SOBRE EL PRESUPUESTO DE GASTO CORRIENTE E INVERSION FISICA DE LA INSTITUCION. B) EN SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, UN INFORME SOBRE LA EJECUCION DE LA POLITICA MONETARIA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, Y EN ABRIL DE CADA AÑO, UN INFORME SOBRE LA EJECUCION DE LA POLITICA MONETARIA DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR Y, EN GENERAL, SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL BANCO EN EL CONJUNTO DE DICHO EJERCICIO, EN EL CONTEXTO DE LA SITUACION ECONOMICA NACIONAL E INTERNACIONAL.
7. EL ARTICULO 54 DE LA LEY EN CITA, ESTABLECE QUE LA INSTITUCION ESTARA OBLIGADA A PUBLICAR EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, ASI COMO UN ESTADO DE CUENTAS CONSOLIDADO AL DIA ULTIMO DE CADA MES.
8. EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, SEÑALA COMO FACULTAD DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL, LA DE ENVIAR UN INFORME ANUAL AL CONGRESO DE LA UNION Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISION.
9. EL ARTICULO 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS ESTABLECE LA OBLIGACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE PROPORCIONAR A TODOS LOS INTERESADOS IGUAL ACCESO A LA INFORMACION RELACIONADA CON LICITACIONES.
10. EL ARTICULO 34 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ESTABLECE EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES DE SOLICITAR Y OBTENER INFORMACION DIRECTA DEL INSTITUTO, A TRAVES DE SU PATRON, SOBRE EL MONTO DE LAS APORTACIONES A SU FAVOR.
11. EL ARTICULO 181 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SEÑALA QUE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO DEBERA INFORMAR A CADA TRABAJADOR TITULAR DE UNA CUENTA INDIVIDUAL, EL ESTADO DE LA MISMA.
12. EL ARTICULO 33 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEÑALA QUE LOS INTERESADOS EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TENDRAN DERECHO DE CONOCER EN CUALQUIER MOMENTO EL ESTADO DE SU TRAMITACION.
13. EL ARTICULO 159, BIS 1, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, ESTABLECE QUE LA SECRETARIA DEBERA ELABORAR Y PUBLICAR BIANUALMENTE UN INFORME DETALLADO DE LA SITUACION GENERAL EXISTENTE EN EL PAIS EN LA MATERIA. EL MISMO ARTICULO BIS 3, ESTABLECE EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A QUE LA SECRETARIA, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS PONGAN A SU DISPOSICION LA INFORMACION AMBIENTAL QUE LE SOLICITEN.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** QUE LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL, Y 73 Y 82 PARRAFO 1, INCISO h) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECEN COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL LA DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

**SEGUNDO:** QUE EN CORRESPONDENCIA CON ESA DISPOSICION CONSTITUCIONAL, EL ARTICULO 69, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA QUE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE REGIRAN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

**TERCERO:** QUE LA INTERPRETACION INSTITUCIONAL HA DEFINIDO EL PRINCIPIO DE CERTEZA COMO AQUEL QUE IMPLICA QUE LOS PROCEDIMIENTOS SEAN COMPLETAMENTE VERIFICABLES, FIDELIGNOS Y CONFIABLES DE TAL MODO QUE SE OFREZCA CERTIDUMBRE, SEGURIDAD Y GARANTIAS A LOS CIUDADANOS Y PARTIDOS SOBRE LA ACTUACION HONESTA DE LA AUTORIDAD

ELECTORAL Y SUS SERVIDORES.

**CUARTO:** QUE LA MISMA INTERPRETACION INSTITUCIONAL DEFINE EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD COMO AQUEL QUE IMPLICA UN QUEHACER INSTITUCIONAL Y PERSONAL FUNDADO EN EL RECONOCIMIENTO GLOBAL, COHERENTE Y RAZONADO DE LA REALIDAD SOBRE LA QUE SE ACTUA Y, CONSECUENTEMENTE, A LA OBLIGACION DE INTERPRETAR Y ASUMIR LOS HECHOS POR ENCIMA DE VISIONES Y OPINIONES PARCIALES O UNILATERALES.

**QUINTO:** QUE EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION ESTABLECE EL DERECHO DE TODOS LOS HOMBRES A LA INFORMACION, EL CUAL SERA GARANTIZADO POR EL ESTADO.

**SEXTO:** QUE LA INTERPRETACION DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN RELACION AL DERECHO A LA INFORMACION, HA ESTABLECIDO QUE ESTA GARANTIA SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE VINCULADA CON EL RESPETO DE LA VERDAD, POR TANTO, TAL DERECHO "ES BASICO PARA EL MEJORAMIENTO DE UNA CONCIENCIA CIUDADANA QUE CONTRIBUYERA A QUE ESTA SEA MAS ENTERADA, LO CUAL ES ESENCIAL PARA EL PROGRESO DE NUESTRA SOCIEDAD. SI LAS AUTORIDADES PUBLICAS, ELEGIDAS O DESIGNADAS PARA SERVIR Y DEFENDER A LA SOCIEDAD, ASUMEN ANTE ESTA, ACTITUDES QUE PERMITAN ATRIBUIRLES CONDUCTAS FALTAS DE ETICA, AL ENTREGAR A LA COMUNIDAD UNA INFORMACION MANIPULADA, INCOMPLETA, POSIBILIDAD DE CONOCER LA VERDAD PARA PODER PARTICIPAR LIBREMENTE EN LA FORMACION DE LA VOLUNTAD GENERAL, INCURREN EN VIOLACION GRAVE A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES EN TERMINOS DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL." TESIS NUMERO P.LXXXIX/96, BAJO EL RUBRO DE: "GARANTIAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACION)."

**SEPTIMO:** QUE EL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REPUTA COMO SERVIDORES PUBLICOS A LOS PROPIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIENES SERAN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

**OCTAVO:** QUE EL ARTICULO 113 CONSTITUCIONAL Y EN CONCORDANCIA CON ESTE, EL ARTICULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS SEÑALA COMO OBLIGACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS: SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES. POR TANTO, DEBEN DE CEÑIR SUS ACTIVIDADES A LOS PRECEPTOS LEGALES.

**NOVENO:** QUE EL ARTICULO 47, FRACCIONES IV Y XXII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES EN COMENTO, SEÑALA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS, PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBEN SER OBSERVADAS EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO U COMISION, TENDRAN LA OBLIGACION DE CUSTODIAR LA DOCUMENTACION E INFORMACION BAJO SU CUIDADO, IMPIDIENDO O EVITANDO EL OCULTAMIENTO O INUTILIZACION INDEBIDA Y ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISION QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICION JURIDICA RELACIONADA

CON EL SERVICIO PUBLICO.

**DECIMO:** QUE EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL ESTABLECE LAS BASES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS FEDERALES SEÑALANDO QUE LA ADMINISTRACION DE LOS MISMOS DEBE AJUSTARSE A LOS CRITERIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTAN DESTINADOS, PROCEDIENDO CON ABSOLUTA PUBLICIDAD EN LOS TRAMITES DE LICITACION, Y RESPONSABILIZA A LOS SERVIDORES PUBLICOS FEDERALES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS BASES MENCIONADAS.

**DECIMOPRIMERO:** QUE EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS a) Y g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA COMO FINES DEL INSTITUTO LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE COADYUVAR A LA DIFUSION DE LA CULTURA DEMOCRATICA.

**DECIMOSEGUNDO:** QUE EL ARTICULO 71 DEL CODIGO EN COMENTO, DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EJERCE SUS FUNCIONES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL CON UNA ESTRUCTURA QUE COMPRENDE 32 DELEGACIONES, UNA EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y 300 SUBDELEGACIONES, UNA EN CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, ADEMAS DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DETERMINADAS POR EL CONSEJO GENERAL. POR LA NATURALEZA DE LA FUNCION ESTATAL QUE TIENE ENCOMENDADA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE CONTAR CON SISTEMAS DE COMUNICACION QUE ENLACEN A TODA SU ESTRUCTURA DE MANERA OPORTUNA Y ADECUADA PARA GARANTIZAR UN CORRECTO FLUJO E INTERCAMBIO DE INFORMACION.

**DECIMOTERCERO:** QUE EL ARTICULO 77, PARRAFO 2 DEL CODIGO DE LA MATERIA, DELIMITA QUE EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DESEMPEÑARAN SU FUNCION CON AUTONOMIA Y PROBIIDAD. ENTENDIENDO EL CONCEPTO DE PROBIIDAD COMO LA INTEGRIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LOS DEBERES PROPIOS DE LOS CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS. NO PODRAN UTILIZAR EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS INFORMACION CONFIDENCIAL DE QUE DISPONGAN EN RAZON DE SU CARGO, ASI COMO DIVULGARLA SIN AUTORIZACION DEL CONSEJO GENERAL.

**DECIMOCUARTO:** QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS a), b) Y z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES FACULTA AL CONSEJO GENERAL PARA VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO Y DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

**DECIMOQUINTO:** QUE EL ARTICULO 97, INCISOS a) Y f) DEL CODIGO EN CITA, LE CONFIERE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION LA ATRIBUCION DE APLICAR LAS POLITICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES, ASI COMO

PARA ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.

**DECIMOSEXTO:** QUE EL ARTICULO 145 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ESTABLECE QUE LA JUNTA DETERMINARA LAS NORMAS Y POLITICAS GENERALES RELATIVAS A LA ADMINISTRACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TEMPORAL Y QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION ESTABLECERA LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES.

**DECIMOSEPTIMO:** QUE EN LA SESION DEL 10 DE ENERO DE 1998, EL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO x) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, FIJO LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBANDO EN MATERIA DE INFORMATICA ENTRE OTRAS, QUE:

LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS POR CONDUCTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PRESENTARAN SUS PROGRAMAS INFORMATICOS PARA SU APROBACION ANTE EL CONSEJO GENERAL. ESTOS PROGRAMAS DEBERAN INCLUIR, CUANDO MENOS, LA RELACION DE LAS

BASES DE DATOS A ESTABLECERSE, LOS CRITERIOS DE SEGURIDAD Y JERARQUIA DE ACCESO.

LA TECNOLOGIA APLICADA PARA LA DISTRIBUCION DE LA INFORMACION SERA ABIERTA A EFECTO DE QUE PUEDE SER CONSULTADA EN EL INSTITUTO O A TRAVEZ DE INTERNET.

**DECIMOCTAVO:** QUE LA UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENE ENTRE SUS FUNCIONES LA DE APOYAR A LAS UNIDADES RESPONSABLES EN EL DESARROLLO DE BASES DE DATOS CON LA INFORMACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EN LA CREACION DE LOS MECANISMOS ADECUADOS PARA HACER ACCESIBLE LA INFORMACION GENERADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO A LA CIUDADANIA EN GENERAL.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6, 41 FRACCION III, 108, 113 Y 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTICULOS 69, PARRAFO 1, INCISOS a) Y g), 71; 77, PARRAFO 2; 82, PARRAFO 1, INCISOS a), b), Y z); 86, PARRAFO 1, INCISO b); 97 INCISOS a) Y f) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 47 FRACCION IV Y XXII DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y 145 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ASI COMO LA TESIS PLXXXIX/96 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, VISIBLE EN EL TOMO III, JUNIO DE 1996, PAGINA 513 DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION PUBLICARA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

A) INFORMACION SOBRE LOS CONVENIOS Y ANEXOS TECNICOS CELEBRADOS CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS E INSTITUTOS ELECTORALES DE LOS ESTADOS.

B) INFORMACION SOBRE LAS DONACIONES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS AL IFE.

C) INFORMES SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A TRAVES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES.

D) INFORMES DE LAS ACTIVIDADES DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IFE.

E) INFORMACION DE LAS POLITICAS Y NORMAS PARA LOS SERVICIOS PERSONALES.

F) INFORME SOBRE LA DESINCORPORACION DE BIENES.

G) ACTUALIZACION DE LAS POLITICAS Y PROGRAMAS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION.

H) INFORMES TRIMESTRALES DE LA CUENTA PUBLICA.

I) AVISO SOBRE FUTURAS LICITACIONES Y PRESENTACION DE BASES TECNICAS.

J) AQUELLAS QUE DETERMINE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL CONSEJO GENERAL.

SALVO QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE PUNTO SEÑALE UN PLAZO ESPECIFICO PARA SU ACTUALIZACION, SE ENTENDERA QUE LA RENOVACION DE INFORMACION SERA MENSUAL.

**SEGUNDO:** ADEMAS DE LOS ANTERIORES, SE PUBLICARAN LOS PROGRAMAS DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL, ASI COMO LOS ACTOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES.

**TERCERO:** LA PUBLICACION DE LOS RUBROS CITADOS SE REALIZARA POR DOS VIAS:

A) VIA INTERNA, PARA LO CUAL SE MANTENDRA LA INFORMACION DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RED NACIONAL INFORMATICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE INTERCONECTAR A LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS CENTRALES, LOCALES Y DISTRITALES.

B) VIA EXTERNA, POR LO CUAL SE MANTENDRA LA INFORMACION DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

LA ELABORACION DEL FORMATO PARA LA PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, SE HARA CON BASE EN LOS PARAMETROS QUE FIJE LA COMISION DE ADMINISTRACION.

**CUARTO:** LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION SERA EL AREA ENCARGADA DE LA PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS E INFORMARA A LA COMISION DE ADMINISTRACION CUANDO ESTA LA REQUIERA.

**QUINTO:** LA COMISION DE ADMINISTRACION PODRA EMITIR LAS RECOMENDACIONES QUE ESTIME PERTINENTES, COMO RESULTADO DEL ANALISIS QUE LLEVE A CABO DE LOS INFORMES SOBRE LA TRANSPARENCIA QUE LE SEAN PRESENTADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION.

**SEXTO:** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.